

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD DE PROGRAMACION
10 OCT 2014
1823

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1342 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 07 OCT 2014

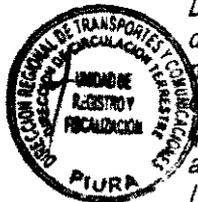
VISTOS:

Acta de Control N° 000455-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014, Informe N° 2142-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de Setiembre de 2014, Informe N° 1340-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Setiembre de 2014, Informe N° 1689-2014/GRP-440010-440011 de fecha 30 de Setiembre de 2014 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000455-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el Peaje Chulucanas, interviniendo al vehículo de placa de rodaje P1V-767 de propiedad de MARIO CARREÑO MERINO, conducido por ÉL MISMO, detectando la infracción de CÓDIGO S.3 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías, infracción aplicable al transportista, calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo. Asimismo, se detectó la infracción de CÓDIGO S.1 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, aplicable al transportista por utilizar conductores cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva aplicable según corresponda, en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Finalmente, se detectó la infracción de CÓDIGO S.8 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, aplicable al conductor por realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir que no corresponda a la clase o categoría requerida por la naturaleza y características del servicio, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva de retención de la licencia de conducir. Se deja constancia de que el vehículo que lleva 8 toneladas de abono de Chulucanas a Piura, no cuenta con dispositivo de antiempotramiento, por otro lado, el conductor presenta una licencia de conducir de clase y categoría A-I que no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y servicio que presta.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la intervención en campo, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 000455-2014 al señor Mario Carreño Merino mediante Oficio N° 814-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Julio de 2014 y Oficio N° 815-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Julio de 2014, siendo ambos recepcionados el 12 de Julio de 2014 por su esposa Maylin Alexandra Ruesta Cienfuegos identificada con DNI N°47262919, conforme se observa de las Guías de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1342 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 07 OCT 2014

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a MARIO CARREÑO MERINO, con MULTA de 0.5 de la UIT, equivalente a Mil Novecientos Nuevos Soles (S/. 1,900.00), por la infracción de CÓDIGO S.3 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías, así como por la infracción de CÓDIGO S.1 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar conductores cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar, y por la infracción de CÓDIGO S.8 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir que no corresponda a la clase o categoría requerida por la naturaleza y características del servicio; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo 017-2009-MTC.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



ARTÍCULO TERCERO NOTIFIQUESE la presente Resolución a MARIO CARREÑO MERINO en su domicilio fiscal sito en Mz. A Lote 02 C.P.M Cruz Pampa (espaldas de Municipalidad de Yapatera) - Chulucanas - Morropón - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CDP 21504